



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Control de Oficio: PM/EXT/0155/2024

Asunto: Celebración de Convenio

Playas de Rosarito, Baja California, a 22 de abril de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Le envío para su agenda en asuntos generales de la próxima Sesión de Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO que la C. Mtra. Alejandra Edith Padilla Orozco en su calidad de Presidente Municipal, asistida por el Tesorero Municipal Lic. Manuel Zermeño Chávez, somete a consideración del H. Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de autorizar a la Presidente Municipal la suscripción DEL **"CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL"**, A CELEBRARSE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 9 de diciembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental". Una de esas reformas, fue cambios a la fórmula del Fondo de Fomento Municipal, específicamente el 30% del incremento del Fondo respecto al monto del año 2013, con la finalidad fomentar la coordinación Estado Municipio en materia de impuesto predial con el propósito de fortalecer su recaudación y con ello las finanzas públicas locales, a la vez que se continua con el 70% del incremento del Fondo, el incentivo recaudatorio de las principales contribuciones municipales, al premiar el crecimiento de la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua ponderado con la población.

Ante una baja recaudación nacional, la intención era fortalecer el federalismo fiscal a través de incrementar los incentivos recaudatorios de entidades federativas y municipios por medio de los distintos fondos de participaciones federales, así como mejorar su distribución, destino y ejercicio. En dicha reforma, se modificó la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal con el objetivo de incentivar el cobro del impuesto predial y otros impuestos locales.

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

SEGUNDO: En el Estado de Baja California el primer y único convenio que se ha celebrado para la Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial, fue el 25 de abril de 2022, entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Municipio de San Felipe, Baja California, mismo que fue publicado Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 1 de julio de ese mismo año, con la intención de ser elegible para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

El 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, le corresponde al Municipio la recaudación de ingresos por concepto de Impuesto Predial y sus accesorios.

En ese sentido, el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Asimismo, es primordial para esta Administración fortalecer la coordinación y actuación social corresponsable entre los órdenes de Gobierno, así como abrir y fortalecer los espacios de participación.

En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Municipio con el Estado para fortalecer la Hacienda

Municipal, a través de convenios de coordinación administrativa, basados en el respeto institucional de cada uno de los órdenes de Gobierno.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL", A CELEBRARSE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Convenio tendrá una vigencia que contará desde el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual podrá darse por terminado en los términos previstos por la Cláusula Décima Sexta del instrumento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a realizar las gestiones administrativas para la Recaudación del Impuesto Predial a que hace referencia el convenio.

DADO en la Casa Municipal del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

MTRA. ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Lic. Jaime Ibarra Acedo, Síndico Procurador del IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo.
fsp



TESORERIA MUNICIPAL
TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- SIGER**
- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- PERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio: DJ/IX/0299/2024.

Asunto: El que se indica.

Playas de Rosarito, B.C., a 15 de abril de 2024.

VoBo.

L.A.E. MANUEL ZERMENO CHÁVEZ.
TESORERO MUNICIPAL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en atención a su oficio TM-IX-0402/2024 en el que solicita la revisión del convenio del Proyecto de Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial a celebrar con la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente solicitado, le informo que el convenio cuentan con varias observaciones, por lo que tenga a bien considerar las anotaciones correspondientes en el ejemplare que se anexa. Así mismo se agrega proyecto digital.

Sin otro particular, me despido con grato aprecio y consideración.

ATENTAMENTE
 "2024, año de los pueblos Yumanos."



Renée Alejandra Vázquez Aldaco

LIC. RENÉE ALEJANDRA VÁZQUEZ ALDACO.
 Directora Jurídica del H. IX Ayuntamiento
 de Playas de Rosarito, Baja California.

C.c.p.- Archivo
RAVA/ARFCH

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

15 ABR 2024

DESPACHADO

DIRECCIÓN JURÍDICA

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECORRIDO

15 ABR 2024

TESORERIA

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO Y COMO TESTIGO DE ASISTENCIA AL TESORERO MUNICIPAL L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- El 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

En ese sentido, la disposición señalada con anterioridad, establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

3.- Que es primordial para esta Administración fortalecer la coordinación y actuación social corresponsable entre los órdenes de Gobierno, así como abrir y fortalecer los espacios de participación.

En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Estado con sus Municipios, para fortalecer la Hacienda Municipal, a través de convenios de coordinación administrativa, basados en el respeto institucional de cada uno de dichos órdenes de Gobierno.

4.- De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, le corresponde a ese Municipio la recaudación de Ingresos por concepto de Impuesto Predial y sus accesorios.

5.- Por lo anterior, resulta de especial interés para "**LAS PARTES**" celebrar un convenio en materia de Coordinación fiscal, a fin de que "**EL ESTADO**" apoye a "**EL AYUNTAMIENTO**" para la administración y recaudación del Impuesto Predial, por lo que se otorgan las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ESTADO":

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- De conformidad con los artículos 30, fracción II, 32, fracciones I, II, XIV, XVI, XXII, XXIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 11, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los Municipios del Estado y en representación del Ejecutivo Estatal, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de gravámenes Estatales y Municipales.

En representación de la Secretaría de Hacienda del Estado, comparece su titular, el ejercicio de sus funciones es de conformidad con los artículos 9 y 11, fracciones I, IV, XVI, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

I.3.- Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Cuarto Piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

II. 1.- Que el Ayuntamiento es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la **Mtra. Alejandra Edith Padilla Orozco**, quien acredita su personalidad con el Bando solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fecha 1º. de octubre de 2021, a través del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y Acta de Cabildo número IX-006/2024 Punto Tercero celebrada el día 29 de octubre de 2024, por el periodo del 29 de febrero al 03 de junio de 2024; y que cuenta con facultades

Para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el **Lic. José Félix Ochoa Montelongo**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 26 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito; y como testigo de asistencia el Tesorero Municipal **L.A.E. Manuel Zermeño Chavez**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 1º de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. y 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

II.3.- Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707, con Registro Federal de Contribuyentes número **AMP981201HJ4**.

II.4.- Que de acuerdo a la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, que consta en el acta número IX-006/2024 Punto Tercero celebrada el día 29 de octubre de 2024, la Presidente Municipal se encuentra autorizada para la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 6 y 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California

II.5.- Que el presente instrumento se suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 76, 77 Y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, fracciones IV Y IX, Y 48 último párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2.- En mérito de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación administrativa entre "**LAS PARTES**", para efecto de que "**EL ESTADO**" de manera conjunta con "**EL AYUNTAMIENTO**", colabore en la recaudación y administración del Impuesto Predial y sus accesorios así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a su exigibilidad por parte de "**EL ESTADO**", respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

SEGUNDA.- "**EL ESTADO**", colaborará con el "**EL AYUNTAMIENTO**" en las funciones operativas de administración y recaudación del Impuesto Predial, conforme a las siguientes fracciones:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del Impuesto Predial a que se refiere este convenio, así como llevar a cabo su revisión y determinación conforme a las disposiciones fiscales;
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- c) Brindar atención a los contribuyentes;
- d) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- e) Determinación y cobro del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen con motivo de la omisión del pago correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por las unidades administrativas a su cargo, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- g) Ejercicio de las facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen.

II.- En materia de **autorizaciones** relacionadas con el impuesto materia de este *Convenio*, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; y
- b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

Las autorizaciones se atenderán conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente.

"**EL ESTADO**", podrá verificar con "**EL AYUNTAMIENTO**" cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del impuesto objeto de este Convenio, "**EL AYUNTAMIENTO**" se reserva el derecho de tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III.- En materia de **multas** en relación con el impuesto materia de esta Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las violaciones o infracciones cometidas por los contribuyentes, atendiendo a la presente materia y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas;

- c) Atender, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos, informando al **"EL AYUNTAMIENTO"** de dichas peticiones.

Las multas deberán atenderse conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, así como a los Acuerdos que al efecto emita el Municipio de Playas de Rosarito, en la materia que nos ocupa.

TERCERA.- Los créditos fiscales que el **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionará al **"ESTADO"** para su recuperación deberán reunir las siguientes características:

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno;
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **"EL AYUNTAMIENTO"** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución; y
- c) Que no haya prescrito la acción de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTA.- Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, el **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcionará a **"EL ESTADO"** lo siguiente:

a) La base de datos correspondiente al Impuesto Predial para que **"EL ESTADO"** esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago del Impuesto Predial, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que **"EL ESTADO"** autorice.

b) Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual **"EL ESTADO"** deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del Impuesto Predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que **"EL AYUNTAMIENTO"** efectúe en el recibo, deberá ser informado a **"EL ESTADO"**.

c) En el caso en que el sistema de **"EL AYUNTAMIENTO"** así lo permita, **"EL ESTADO"** podrá realizar el cobro del Impuesto Predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que **"EL ESTADO"** mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos, juicios y/o cualquier otro medio de defensa que se susciten con motivo de las facultades de cobro del Impuesto Predial convenidas **"EL ESTADO"** asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal entregará a **"EL ESTADO"** en medios magnéticos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**

✓ **"EL ESTADO"** previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo y en su caso de fiscalización.

✓ **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a **"EL ESTADO"** para su cobranza.

SÉPTIMA.- Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, **"EL ESTADO"** procederá a verificar con **"EL AYUNTAMIENTO"** la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a **"EL AYUNTAMIENTO"** el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, **"EL ESTADO"** deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor;
- b) Los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro del Impuesto Predial;
- c) Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas; y
- d) El 7% del importe recaudado del Impuesto Predial de manera mensual, como incentivo por la recuperación de dicho impuesto.

NOVENA.- Para la realización de las funciones convenidas **"EL ESTADO"**, se obliga a lo siguiente:

- a) Recaudar los ingresos por concepto de Impuesto Predial, y sus accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Publicar en el Portal de Internet Institucional del mismo, la liga de internet del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que permita a los contribuyentes hacer el pago de Impuesto Predial en línea;
- c) Entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Segunda el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de los conceptos establecidos en la Cláusula Octava;
- d) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- e) En el caso de que el procedimiento administrativo de ejecución instaurado por parte de **"EL ESTADO"** se encuentre en sus últimas etapas, como lo son el remate y adjudicación, deberá adjudicar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con los procedimientos previstos;
- f) En el caso de ingresos excedentes derivados de la adjudicación de bienes inmuebles, **"EL AYUNTAMIENTO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- g) En el caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** en los que exista resolución firme que obligue al **"EL ESTADO"** a pagar algún monto al contribuyente, se podrá descontar dicha cantidad de la recaudación efectiva a que se refiere la Cláusula Octava del presente instrumento;
- h) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables;
- i) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio; y

j) Informar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución del Fondo de Fomento Municipal que le corresponda a **"EL AYUNTAMIENTO"**

DÉCIMA.- "EL ESTADO" por conducto de la Dirección de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, pondrá a disposición de la Tesorería Municipal de **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de gestión que contenga lo siguiente:

- a) Las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de los créditos fiscales, imposición de multas;
- b) Las autorizaciones de pagos a plazos ya sea diferido o en parcialidades;
- c) Los procedimientos administrativos de ejecución que se hayan realizado a los contribuyentes por **"EL ESTADO"** con motivo del cobro del Impuesto Predial;
- d) El importe total efectivamente recaudado y sus accesorios, detallando el relativo a las comisiones bancarias, devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones realizadas;
- e) La situación en que se encuentren y el estatus de los recursos administrativos, juicios y/o medios de defensa, así como las resoluciones que recaigan sobre los mismos;
- f) Aquella información que considere necesaria, o que le sea solicitada por **"EL AYUNTAMIENTO"** y
- g) La documentación comprobatoria de la información señalada en las fracciones que anteceden.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará de manera recíproca a **"EL ESTADO"** por medio electrónico al correo que determine, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que **"EL ESTADO"** pueda identificar el impacto de las acciones realizadas mediante indicadores de eficiencia en la recaudación y administración del Impuesto Predial, para lo cual **"LAS PARTES"** podrán celebrar los Anexos que se requieran, con el objetivo de lograr el desarrollo y cumplimiento de la misma.

"EL ESTADO" y **"EL AYUNTAMIENTO"** se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial a que se refiere este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" analizará el informe que se detalla en la Cláusula que antecede. El resultado del análisis lo informará a **"EL ESTADO"** mediante escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que **"EL ESTADO"** le haga entrega del informe.

De existir diferencia entre el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos del a) al d) que se especifican en la Cláusula Octava, éstas serán aclaradas por **"EL ESTADO"**, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas **"EL ESTADO"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** en el plazo referido en el primer párrafo de esta Cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula Octava, será enterado al **"MUNICIPIO"** mediante transferencia electrónica, dentro de los primeros siete días hábiles del mes siguiente a aquél al que se recauden a la cuenta bancaria que **"EL AYUNTAMIENTO"** establezca por escrito, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL ESTADO"** elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida recaudación del Impuesto Predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** autorice otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, procurará informarlo a **"EL ESTADO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL ESTADO"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como el personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal aplicable, y a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL AYUNTAMIENTO"** en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL ESTADO"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** convienen que el presente instrumento podrá darse por concluido por actualizarse los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las obligaciones y compromisos establecidos en el presente;
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, y no se lograren entre estas un acuerdo o solventación; y
- c) La decisión de **"LAS PARTES"**, de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito la otra parte con un plazo no menor a treinta (30) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que no estén previstas de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Lo anterior, se realizará mediante oficio formal por parte de alguna de **"LAS PARTES"**, en este supuesto **"LAS PARTES"** fijarán el período de entrega y recepción de los documentos y recursos financieros utilizados y generados con motivo del procedimiento de recaudación del Impuesto Predial, el cual no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del oficio correspondiente a la terminación del Convenio.

La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá efectos al día siguiente a aquel en que se realice la publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad **"EL ESTADO"** para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, para la ejecución del presente, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes del Impuesto Predial, velando en todo tiempo por la protección de los datos personales.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" previo acuerdo podrán modificar o ampliar el contenido del presente, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o *Addendum*, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y un ejemplar deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

DÉCIMA NOVENA. - La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio, será entre **"EL ESTADO"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones correspondientes, por lo que no se considerará a **"EL AYUNTAMIENTO"** como patrón sustituto, toda vez que no se encuentra vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL ESTADO"**; por lo que cualquier demanda laboral y/o prestación de la misma naturaleza será atendida exclusivamente por este último.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, o en su caso convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia que contará desde el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual podrá darse por terminado en los términos previstos por la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez publicado el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, **"EL ESTADO"**, deberá remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de **"EL ESTADO"** para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por triplicado el presente Convenio, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día ___ de _____ de 2024.

POR "EL ESTADO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MTRA.ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO.B.C.

LIC. FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO.B.C.

TESTIGO:

MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO.B.C.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y por la otra, el H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, de fecha ___ de ___ de 2024.



Asunto: Opinión Jurídica

Playas de Rosarito, B.C., a 22 de abril de 2024

L.A.E. Manuel Zermeño Chávez
Tesorero Municipal
H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
PRESENTE

Por medio del presente rindo mi opinión jurídica sobre el "*Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial*", a celebrarse por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y el Municipio de Playas de Rosarito.

En principio es de precisarse que el objeto del convenio es establecer la coordinación administrativa para efecto de que la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, de manera conjunta con el Municipio colabore en la recaudación y administración del Impuesto Predial y sus accesorios (actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución), así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a su exigibilidad, respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Para lograr lo anterior, el Municipio le otorgará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, las facultades de comprobación, determinación y cobro del Impuesto Predial, así como la facultad de autorizar su pago a plazos, sobre ciertos créditos fiscales.

Lo efectivamente cobrado será enterado al Municipio mediante transferencia electrónica, dentro de los primeros siete días hábiles del mes siguiente a aquél al que se recauden una vez descontados los siguientes importes en favor del Estado:

1. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
2. Los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro del Impuesto Predial.
3. Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas.



SIGLER ABOGADOS

Servicios Jurídicos

4. El 7% del importe recaudado del Impuesto Predial de manera mensual, como incentivo por la recuperación de dicho impuesto.

De lo anterior, puedo concluir que de celebrarse el convenio que nos ocupa, el Municipio será elegible para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido en el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece un incentivo por la coordinación en la recaudación del impuesto predial entre los estados y sus municipios. El incentivo consiste en distribuir el 30 por ciento del excedente del Fondo de Fomento Municipal, únicamente entre aquellas entidades que hayan coordinado con sus municipios la recaudación de esta contribución y que registren incremento en el impuesto predial.

Además del incentivo antes señalado, el Municipio podrá tener mayores ingresos propios de lograrse una mayor recaudación en el impuesto Impuesto Predial con el apoyo del Estado.

Es de destacarse que el convenio podrá darse por concluido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones, o cuando así lo decidan, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito con un plazo no menor a treinta días naturales de anticipación.

Lic. José Francisco Sigler Pineda
Cédula Profesional
10171675

Playas de Rosario Participaciones Estatales

La comparación realizada es proyección estimada en el Cuadernillo de distribución de participaciones 2023 con el cuadernillo del ejercicio 2024. Ya que en el total a participar en el 2023 fue por \$39.4 mdp (incluido fondo compensatorio) y con la proyección del 2024 que es por \$33.1 mdp no incluye en el formato la cantidad adicional de \$25.3 mdp, la cual depende de la firma del convenio.

Con ello garantizamos lo establecido en la reunión del día 8 de abril y en el oficio de remisión del Convenio de Colaboración ya que la firma del convenio es con el fin de coadyuvar en la recaudación primaria y secundaria del impuesto predial, y con ello acceder a mayores recursos tanto estatales con la cantidad adicional como federales con el acceso al 30% adicional del Fondo de Fomento Municipal y nunca el afectar los ingresos de la recaudación municipal.

CONCEPTO	Estimado 2023	Estimado 2024	Incremento	Comentarios
ART. 7 LEY DE COORDINACION FISCAL 20%	26,111,483	33,119,812	7,008,329	
ART. 7-BIS LCF (FDO. COMP./CANT. ADICIONAL)	8,814,103	25,361,594	16,547,491	La cantidad adicional del 2024 una vez firmado el convenio de colaboración de Predial.
TOTAL	39,417,122	58,481,406	23,555,820	

Nota el monto real pagado en el 2023 fue por \$35.5 mdp con ello podemos observar que en relación con el pagado también se tiene estimado transferir \$22 mdp adicionales en el 2024.

Pagado 2023
30,718,983.00
5,025,496.00
35,744,479.00

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR LA SINDICO PROCURADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, ESPERANZA VALVERDE ZAMORANO, Y LA TESORERA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, MÓNICA ORR DAZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- El 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

En ese sentido, la disposición señalada con anterioridad, establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

3.- Que es primordial para esta Administración fortalecer la coordinación y actuación social corresponsable entre los órdenes de Gobierno, así como abrir y fortalecer los espacios de participación.

En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Estado con sus Municipios, para fortalecer la Hacienda Municipal, a través de convenios de colaboración administrativa, basados en el respeto institucional de cada uno de dichos órdenes de Gobierno.

4.- De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, le corresponde a ese Municipio la recaudación de Ingresos por concepto de impuesto predial y sus accesorios.



5.- Por lo anterior, resulta de especial interés para las "PARTES" celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que el "ESTADO" apoye al "MUNICIPIO" para la administración y recaudación del impuesto predial, por lo que se otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO":

I.1.- Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que de conformidad con los artículos 30, fracción II, 32, fracciones XIV, XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los Municipios del Estado y en representación del Ejecutivo Estatal, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de gravámenes Estatales y Municipales.

I.3.- En representación de la Secretaría de Hacienda del Estado, comparece su titular, en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 9 y 11, fracciones I y XXV de su Reglamento Interno, contando con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, de fecha 01 de noviembre de 2021, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento, como "Anexo A".

I.4.- Que para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Cuarto Piso, Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO":

II.1.- Que mediante Decreto No. 246 de fecha 19 de mayo del 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 01 de julio de 2021, se aprobó la creación del municipio de San Felipe, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, designándose para tales efectos al Concejo Municipal Fundacional.

II.2.- Que en Sesión Ordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, de fecha 12 de agosto de 2021, signado por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 20 de agosto de 2021.

II.3.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de San Felipe, y sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita mediante el Acuerdo único emitido por el Presidente del Congreso del Estado de



Baja California, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 20 de agosto de 2021.

II.4.- Que en fecha 16 de agosto de 2021, tomaron protesta los concejales que integran el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

II.5.- Que en términos del último párrafo del artículo 27, fracción VI de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

II.6.- Que el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 16 y 17, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.7.- Que la Tesorera del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 52, fracciones X y XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.8.- Que mediante Decreto No. 74, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 04 de febrero de 2022, se aprobó la reforma a los artículos transitorios Décimo segundo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto y se adiciona un artículo transitorio Vigésimo Séptimo del Decreto No. 246, relativo a la creación del municipio de San Felipe.

II.9.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSF210701JR9.

II.10.- Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como "Anexo B".

- a) Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, José Luis Dagnino López acuerdo único emitido por el Congreso del Estado de Baja California, de fecha 12 de agosto del 2021;
- b) Tesorera del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Mónica Orr Daza, nombramiento expedido por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de fecha 01 de enero de 2022.

II.11.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mar Blanco, No. 773, Colonia Centro Sección II, San Felipe, Baja California, C.P. 21850.

Con base en lo expuesto, ambas "PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio establecer la coordinación administrativa entre las "PARTES", para efecto de que de manera coordinada el "ESTADO" apoye al



"MUNICIPIO", con la recaudación del impuesto predial y sus accesorios, así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a su exigibilidad por parte del "ESTADO", respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

SEGUNDA. - El "ESTADO", ejercerá de manera coordinada con el "MUNICIPIO" las funciones operativas de administración y recaudación del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como llevar a cabo su revisión y determinación;
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- c) Brindar atención a los contribuyentes;
- d) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen con motivo de la omisión del pago correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por las unidades administrativas a su cargo, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- g) Ejercicio de las facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; y
- b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

Las autorizaciones se atenderán conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a los Acuerdos que al efecto emita el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, en la materia que nos ocupa.

El "ESTADO" podrá verificar con el "MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de esta Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las violaciones o infracciones cometidas por los contribuyentes, atendiendo a la presente materia y de acuerdo con la normatividad aplicable;



- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas;
- c) Atender, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos, informando al "MUNICIPIO", de dichas peticiones.

Las multas deberán atenderse conforme a lo previsto en el artículo 89 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, así como a los Acuerdos que al efecto emita el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, en la materia que nos ocupa.

TERCERA. - Los créditos fiscales que el "MUNICIPIO" proporcionará al "ESTADO" para su recuperación deberán reunir las siguientes características:

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno;
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el "MUNICIPIO" haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución; y
- c) Que no haya prescrito la acción de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTA. - En materia de recursos administrativos, juicios y/o cualquier otro medio de defensa que se susciten con motivo de las facultades de cobro del impuesto predial convenidas el "ESTADO" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos.

QUINTA. - En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del impuesto objeto de este Convenio, el "MUNICIPIO" se reserva el derecho de tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. - El "MUNICIPIO" se obliga y compromete a entregar al "ESTADO", la relación de los adeudos y predios que se ubican en la circunscripción del Municipio de San Felipe, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera y Segunda del presente instrumento.

SÉPTIMA. - Para la realización de las funciones convenidas el "ESTADO", se obliga a lo siguiente:

- a) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, y sus accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Publicar en el Portal de Internet Institucional del mismo, la liga de internet del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, que permita a los contribuyentes hacer el pago de Impuesto Predial en línea;
- c) Entregar al "MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Segunda el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de los conceptos establecidos en la Cláusula Décima Primera;
- d) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- e) En el caso de que el procedimiento administrativo de ejecución instaurado por parte del "ESTADO" se encuentre en sus últimas etapas, como lo son el remate y adjudicación,



deberá adjudicar a favor del "MUNICIPIO", los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con los procedimientos previstos;

- f) En el caso de ingresos excedentes derivados de la adjudicación de bienes inmuebles, el "MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- g) En el caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del "MUNICIPIO", en los que exista resolución firme que obligue al "ESTADO" a pagar algún monto al contribuyente, se podrá descontar dicha cantidad de la recaudación efectiva a que se refiere la Cláusula Décima del presente instrumento;
- h) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables;
- i) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio; y
- j) Informar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución del Fondo de Fomento Municipal que le corresponda al "MUNICIPIO".

OCTAVA. - El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

NOVENA. - El "ESTADO" por conducto de la Dirección de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, pondrá a disposición de la Tesorería Municipal del "MUNICIPIO", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de gestión que contenga lo siguiente:

- a) Las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de los créditos fiscales, imposición de multas;
- b) Las autorizaciones de pagos a plazos ya sea diferido o en parcialidades;
- c) Los procedimientos administrativos de ejecución que se hayan realizado a los contribuyentes por el "ESTADO" con motivo del cobro impuesto predial;
- d) El importe total efectivamente recaudado y sus accesorios, detallando el relativo a las comisiones bancarias, devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones realizadas;
- e) La situación en que se encuentren y el estatus de los recursos administrativos, juicios y/o medios defensa, así como las resoluciones que recaigan sobre los mismos;
- f) Aquella información que considere necesaria, o que le sea solicitada por el "MUNICIPIO"; y
- g) La documentación comprobatoria de la información señalada en las fracciones que anteceden.

DÉCIMA. - El "MUNICIPIO" analizará el informe que se detalla en la Cláusula que antecede. El resultado del análisis lo informará al "ESTADO" mediante escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el "ESTADO" le haga entrega del informe.

De existir diferencia entre el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos del a) al d) que se especifican en la Cláusula Décima Primera, éstas serán aclaradas por el "ESTADO", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del "MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas el "ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará por escrito al "MUNICIPIO".



En caso de no recibirse aclaraciones por parte del "MUNICIPIO" en el plazo referido en el primer párrafo de esta Cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda el "ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA. - De la recaudación efectivamente obtenida, el "ESTADO" deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor;
- b) Los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro del impuesto predial;
- c) Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas; y
- d) El 7% del importe recaudado del impuesto predial de manera mensual, como incentivo por la recuperación de dicho impuesto.

DÉCIMA SEGUNDA. - El importe resultante de la aplicación de la Cláusula Décima Primera, será enterado al "MUNICIPIO" mediante transferencia electrónica, dentro de los siete primeros días hábiles del mes siguiente a aquél al que se recauden a la cuenta bancaria que el "MUNICIPIO" establezca por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - El "ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida recaudación del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de que el "MUNICIPIO" autorice otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, procurará informarlo al "ESTADO", dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como el personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal aplicable, y a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el "MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEXTA. - El "ESTADO", será responsable de llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación ante los Órganos Fiscalizadores y demás autoridades competentes, debiendo informar al "MUNICIPIO" de las acciones tomadas así como del estado que guarden las observaciones determinadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" convienen que el presente instrumento podrá darse por concluido por actualizarse los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las "PARTES" a las obligaciones y compromisos establecidos en el presente;



- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de las "PARTES", y no se lograren entre estas un acuerdo o solventación; y
- c) La decisión de las "PARTES", de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito la otra parte con un plazo no menor a treinta (30) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que no estén previstas de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Lo anterior, se realizará mediante oficio formal por parte de alguna de las "PARTES", en este supuesto las "PARTES" fijarán el periodo de entrega y recepción de los documentos y recursos financieros utilizados y generados con motivo del procedimiento de recaudación del impuesto predial, el cual no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del oficio correspondiente a la terminación del Convenio.

La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá efectos al día siguiente a aquel en que se realice la publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del "ESTADO" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

DÉCIMA OCTAVA. - Las "PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, para la ejecución del presente, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de las "PARTES" o por los contribuyentes del impuesto predial, velando en todo tiempo por la protección de los datos personales.

DÉCIMA NOVENA. - Las "PARTES" previo acuerdo podrán modificar o ampliar el contenido del presente, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o *Addendum*.

VIGÉSIMA. - La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio, será entre el "ESTADO" y el personal que ésta designe para realizar las acciones correspondientes, por lo que no se considerará al "MUNICIPIO" como patrón sustituto, toda vez que no se encuentra vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores del "ESTADO"; por lo que cualquier demanda laboral y/o prestación de la misma naturaleza será atendida exclusivamente por este último.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las "PARTES", o en su caso convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente Convenio tendrá una vigencia que contará desde el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará



vigente hasta el 31 de agosto de 2027, en este sentido podrá darse por terminado en los términos previstos por la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. - Una vez publicado el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el "ESTADO", deberá remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del "ESTADO" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, las "PARTES" firman por triplicado el presente Convenio, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 25 de abril de 2022.

POR EL "ESTADO"

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

POR EL "MUNICIPIO"

JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN FELIPE

ESPERANZA VALVERDE ZAMORANO
SÍNDICO PROCURADORA DEL CONCEJO
MUNICIPAL FUNDACIONAL
DE SAN FELIPE

MÓNICA ORR DAZA
TESORERA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN FELIPE

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y por la otra, el Municipio de San Felipe, Baja California, de fecha 25 de abril de 2022.

